



Se aprueba Ley que establece disposiciones sobre la presencia y concentración de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento

Mediante Ley N° 31182, publicada el 2 de mayo, se aprobó la Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento, con el objeto de normar la presencia y concentración de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento que se fabriquen, importen, distribuyan y/o comercialicen en el país.

De acuerdo con los alcances de dicha Ley se encuentra prohibida la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, que supere las 90 partes por millón (ppm) o 90 mg/kg, basado en el peso del contenido total no volátil de la pintura o en el peso de la capa seca de pintura.

En línea con dicha disposición, se establece lo siguiente:

- (i) Los fabricantes e importadores deberán contar con un certificado de análisis y de composición de los productos de acuerdo con las disposiciones previstas en las normas técnicas, el cual deberá ser emitido por un laboratorio acreditado.
- (ii) Los envases de pintura deben contener un rotulado en el que figuren las cantidades de plomo y otros metales que afecten la salud. Esta información debe consignarse de forma clara y en lugar visible. En esa línea, queda prohibida la sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rotulado original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria; así como la sobreimpresión de productos importados cuya rotulación se encuentre en un idioma diferente al español.
- (iii) La DIGESA otorgará la autorización sanitaria de no toxicidad de la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento, previa evaluación de los documentos que la acrediten.
- (iv) El INACAL, en un plazo de 90 días calendario, deberá actualizar y aprobar las normas técnicas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben tener las pinturas y otros materiales de revestimiento.
- (v) El Ministerio de la Producción implementará el registro correspondiente en el cual los fabricantes, distribuidores, importadores y comercializadores deberán inscribirse dentro del plazo de 120 días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, es decir hasta el 30 de agosto.
- (vi) El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en los 90 días calendario siguientes a su publicación.

Por último, se modifica el artículo 288-B del Código Penal, referido al delito de uso de productos tóxicos o peligrosos, a fin de incorporar la fabricación, importación, distribución y comercialización de pinturas con presencia y concentración de plomo que supere los límites establecidos, dentro del alcance de dicho delito.

Vanessa Chávarry

Consejera
vcm@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG